

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: F

NUMERO: 166

AÑO: 2021

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: FERNANDEZ, Héctor - Sdor por Departamento Pomán.

Tipo: LEY

Extracto: CREASE EL "PROGRAMA CATAMARCA CON PICTOGRAMAS" CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA IGUALDAD, PARTICIPACION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LOS AMBITOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.-

Fecha: 22 Set. 2021

Hora: 12:04:41.318701



San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de septiembre de 2021

CAMARA DE SENADORES

Sr. Ing. Rubén Roberto Dusso

Su despacho



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de adjuntar un proyecto de ley que tiene por objeto crear el "Programa Catamarca con Pictogramas", que tendrá el objetivo de promover la igualdad, participación e integración de las personas con capacidades diferentes en los ámbitos públicos y privados de la Provincia de Catamarca.

Solicito se le acuerde el correspondiente trámite parlamentario.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



HECTOR FERNANDEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. POMAN



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1: Crease el “Programa Catamarca con Pictogramas”, que tendrá el objetivo de promover la igualdad, participación e integración de las personas con capacidades diferentes en los ámbitos públicos y privados de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2: Establecerse la obligatoriedad de la colocación de pictogramas en espacios públicos, organismos públicos de los distintos poderes del estado, entes centralizados, descentralizados y sociedades del estado provincial, espacios, entidades y dependencias de carácter privado conforme determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3: Designase al Ministerio de Salud de la Provincia como autoridad de aplicación de la presente ley. Serán sus funciones:

- a) Determinar las dependencias privadas alcanzadas por la presente ley
- b) Determinar el formato y lugares de colocación de los pictogramas.
- c) Establecer parámetros o modelos de imágenes a efectos de facilitar la comprensión de los gráficos.
- d) Supervisar la implementación, cumplimiento y sancionar las infracciones a la presente ley.
- e) Establecer parámetros para el financiamiento del programa.
- f) Facultase a celebrar convenios de colaboración a efectos de la implementación y difusión de la presente ley.

ARTICULO 4: Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Multas cuyo valor será determinado por la autoridad de aplicación.
- b) Suspensión o exclusión de beneficios impositivos.
- c) Prohibición de contratar con el estado o caducidad de los contratos en vigencia.

ARTICULO 5: Invitase a las Municipalidades de la Provincia a adherir a los términos de la presente ley.

ARTICULO 6: La presente ley entrara en vigencia a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7: De forma. -


HECTOR FERNANDEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. PUMAN

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene por objetivo promover y facilitar la participación e integración de personas con capacidades diferentes en los distintos espacios de nuestra provincia, tanto públicos como privados.

La problemática a resolver es que estas personas se desarrollan en sus casas o espacios terapéuticos o educativos en donde cuentan con infraestructura acorde para comunicarse a través de imágenes, conocidas como pictogramas, lo que le permite identificar o reconocer lugares, espacios o actividades.

Las personas que se encuentran en esta situación salen de su lugar habitual de desarrollo y se relaciona con el medio exterior pierde la poca capacidad de comprensión o identificación desarrollada en espacios preparados debido a la inexistencia de imágenes o señalización de espacios públicos y privados.

De manera que la ley establece la obligatoriedad de colocar imágenes o pictogramas en diversos espacios, por ejemplo, una escuela, una heladería, una plaza, en lugares específicos como ingresos o espacios visibles a efectos que cuando la persona con discapacidad de este tipo transite por el lugar pueda identificarlos o comprenderlos.

La ley abarcar la totalidad de espacios públicos y privados, es decir lo que representaría una plaza, y también extiende sus alcances a dependencias públicas del estado y dependencias privadas como comercios, bancos, etc. En este sentido pretendemos darle la mayor extensión posible, entendiendo que sería una labor de baja complejidad, encontrándose facultada la autoridad de aplicación a determinar imágenes uniformes para espacios idénticos y así lograr la difusión y cumplimiento con la celeridad que esta problemática requiere.

Las personas con capacidades diferente que no tiene posibilidad de comunicarse por medio del lenguaje, como por ejemplo las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) o aquellos que no saben o no adquirieron plenamente la capacidad para leer serán quienes se beneficiarán con la implementación del presente programa, motivo por el cual solicito a mis pares Senadores el acompañamiento de la presente iniciativa.



HECTOR FERNANDEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. PUMAN